Artículo: Respecto del sub Tema: "Los Estudios de Derecho"
Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)
Autor: Colegio de Abogados. Sexto Congreso Nacional de Ab

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — Nº 150

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI
MARCEL POMMIEZ ILUFI
(Delegado Estudiantil)

* * *

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Respecto del sub Tema: "Los Estudios de Derecho"
Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)
Autor: Colegio de Abogados. Sexto Congreso Nacional de Ab

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Que en la presentación y tramitación de pliegos de peticiones originados en conflictos colectivos del trabajo, las partes interesadas sólo puedan ser asesoradas por abogados habilitados para el ejercicio profesional.

Propiciar la modificación del artículo Nº 225 del Código Orgánico de Tribunales en el sentido de que sólo podrán ser nombrados árbitros arbitradores los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión.

C.—RESPECTO DEL SUB TEMA

"LOS ESTUDIOS DE DERECHO"

El VI Congreso Nacional de Abogados declara que, si bien compete a la Universidad establecer los planes y programas de los estudios jurídicos para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, corresponde al Colegio de Abogados determinar las exigencias profesionales que debe cumplir el Licenciado para obtener el título de Abogado.

Sin desconocer la autonomía de la Universidad en su indicado rol educacional, corresponde al Colegio señalar las aspiraciones que en esta materia tienen los abogados, en orden a que las Universidades del país contemplen en sus planes y programas de estudio las exigencias que afectan el ejercicio profesional de Abogado.

Consecuente con lo dicho, se acuerda:

1º) Proponer la siguiente modificación al artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales: Reemplazar el Nº 5 por el siguiente:

"5º) Efectuar la práctica profesional y cumplir con los demás requisitos que establezca el Consejo General del Colegio de Abogados en un reglamento especial que deberá dictar para este objeto".

Además se deberá eliminar el inciso final del artículo mencionado, debiendo el reglamento aludido considerar la situación de los funcionarios de la Administración de Justicia.

2º) Señalar la conveniencia que las Escuelas de Derecho consideren las aspiraciones del Colegio de Abogados en cuanto a las exigencias que afectan al ejercicio de la profesión de Abogado.

Para este efecto se acuerda propiciar la creación de una Comisión Permanente, integrada por representantes del Colegio de Abogados y de las Universidades que imparten enseñanza jurídica, para coordinar las actividades relacionadas con los estudios de Derecho y con la investigación y difusión de la Ciencia Jurídica.

3º.—El Congreso afirma, también, la necesidad de que el Colegio de Abogados amplíe sus actividades desde un campo meramente gremial a un campo técnico profesional, promoviendo el perfeccionamiento profesional de sus asociados; proporcionándoles medios de información para el

Artículo: Respecto del sub Tema: "Los Estudios de Derecho"
Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)
Autor: Colegio de Abogados. Sexto Congreso Nacional de Ab

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mejor desempeño de sus actividades y analizando el orden jurídico vigente para proponer las modificaciones que el progreso o cambio social requieran;

4º.—El Congreso recomienda igualmente la modificación del régimen estatutario del Colegio de Abogados y el régimen de funcionamiento administrativo del mismo, a fin de que se adecúen a las necesidades señaladas, creando los organismos permanentes o transitorios y obteniendo los recursos que fueren convenientes.

* * *

VOTO APROBADO EN EL PLENARIO DEL VI CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

El VI Congreso Nacional de Abogados hace suya la aspiración de los colegas jubilados, en el sentido de que el inciso 1º del artículo 117 de la Ley Nº 16.840 debe ser reemplazado por el siguiente:

"Artículo 117.—En lo sucesivo, las pensiones de jubilación de los abogados serán reajustadas en una cantidad equivalente al 75% del sueldo de que disfruten los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago".